



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 7 Anexos: 0
Proc. # 6969840 Radicado # 2026EE118735 Fecha: 2026-06-05
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER82007 de 22/04/2026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025¹. Esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual un ciudadano de manera anónima interpone derecho de petición sobre "(...) *INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 71 A NO. 78-18, BARRIO SANTA HELENITA, LOCALIDAD DE ENGATIVA, BOGOTA D.C., SE INSTALO UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESUNTAMENTE DESARROLLA ACTIVIDADES DE TIPO INDUSTRIAL. 2. DICHO ESTABLECIMIENTO NO CUENTA CON IDENTIFICACION VISIBLE, RAZON SOCIAL, NI AVISO QUE PERMITA DETERMINAR LA NATURALEZA DE SU ACTIVIDAD ECONOMICA. 3. LAS LABORES SE REALIZAN A PUERTA CERRADA, Y EN ALGUNAS OCASIONES, LOS TRABAJADORES ABREN EL ACCESO PRINCIPAL PARA VENTILACION, EVIDENCIANDOSE EL USO DE MASCARILLAS O ELEMENTOS DE PROTECCION, LO CUAL SUGIERE LA MANIPULACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS O PEGANTES DE ALTA CONCENTRACION. 4. DE MANERA CONSTANTE SE PERCIBEN OLORES FUERTES, PENETRANTES Y ABRASIVOS, QUE SE DISPERSAN HACIA LAS VIVIENDAS COLINDANTES (...)*"

De acuerdo con las competencias de esta Autoridad Ambiental y las dependencias con injerencia en el asunto nos permitimos responder los siguientes términos:

En materia de licenciamiento ambiental²

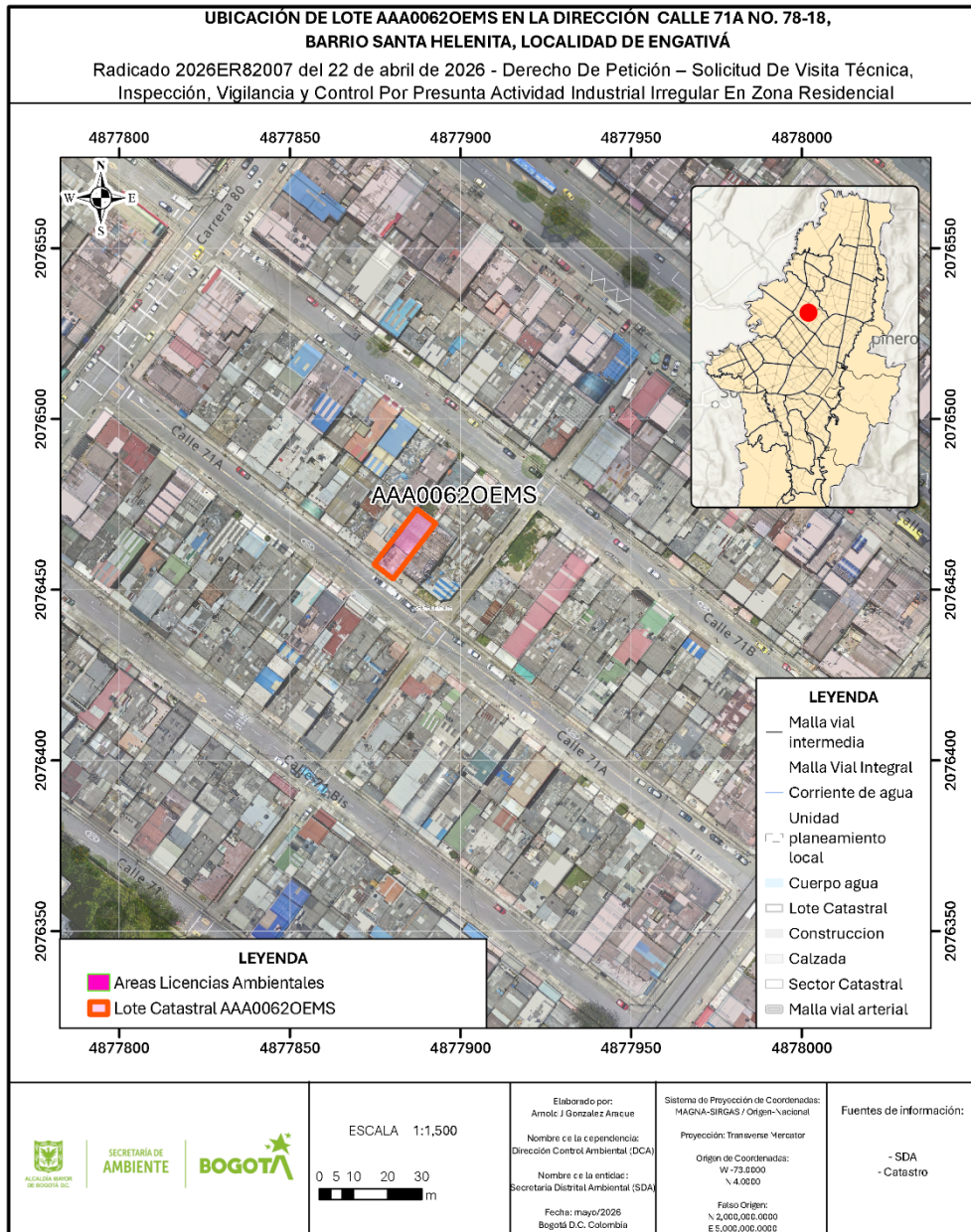
En relación con los aspectos asociados al licenciamiento ambiental señalados en la petición ciudadana, y una vez efectuada la verificación de la información y registros que reposan en esta Entidad respecto del predio ubicado en la Calle 71A No. 78-18, barrio Santa Helenita, localidad de Engativá, identificado con código CHIP AAA0062OEMS, no se evidencian licencias ambientales otorgadas, solicitudes de licenciamiento ambiental o actuaciones administrativas asociadas a procesos de licenciamiento ambiental relacionadas con el inmueble objeto de consulta.

A continuación, se presenta el resultado de la verificación efectuada sobre el predio referido:

¹ Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente

² Información Suministrada por el grupo de licenciamiento ambiental de la Dirección de Control Ambiental DCA de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

Figura 1. Verificación de información asociada al predio ubicado en la Calle 71A No. 78-18, barrio Santa Helenita, localidad de Engativá.



Fuente: Sistemas de información SDA, 2026.

En materia de Residuos peligrosos³

la Subdirección del Recurso Suelo desde sus competencias establecidas en el Artículo 24 del Decreto 646 de 2025, le informa que el día 22 de mayo de 2026 un profesional del área técnica realizó visita técnica con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos y aceites usados al predio con nomenclatura urbana Calle 71 A No. 78-18 de la localidad de Engativá en el cual opera presuntamente un establecimiento manufacturero; no obstante la visita no pudo ser ejecutada debido que no fue atendido el llamado a la puerta realizado en reiteradas oportunidades. Es importante mencionar que se percibió movimiento y la presencia de personal al interior del predio; para lo cual vecinos del sector indican que si se ejecutan actividades industriales en éste.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de la visita adelantada en el establecimiento:

	
<p>Fotografía N°1. Fachada del predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 71 A No. 78-18</p>	<p>Fotografía N°2. Nomenclatura del predio</p>

Fuente: Subdirección del Recurso Suelo

Basado en lo anterior, la Subdirección del Recurso Suelo - SRS procedió a requerir al usuario mediante oficio 2026EE110807 de 27/05/2026 para que, en un término de 30 días calendario, se allegue a esta Entidad información en relación con la actividad económica realizada, incluyendo procesos productivos, materias primas o insumos utilizados, productos, residuos peligrosos generados para cada uno del (los) proceso (s); así como la gestión realizada a los mismos para el año 2025 y lo corrido del año 2026 entre

³ Información Suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA



otros, frente al cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015.

En Materia de Emisiones Atmosféricas⁴

En primer lugar, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006⁵ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025. por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisiones atmosféricas ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Aclarado lo anterior, y una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos referentes al predio ubicado en la **CL 71 A 78 18** de la localidad de Engativá por lo que frente a su solicitud su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para visita y por tanto darle respuesta **en el tercer trimestre de 2026** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁶, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

En relación con la solicitud de “*verificar la posible emisión de contaminantes atmosféricos*”, se informa que durante la actuación técnica que adelante esta Autoridad Ambiental se verificarán las actividades desarrolladas en el establecimiento y las fuentes asociadas a las mismas, con el fin de establecer si estas se encuentran sujetas a medición de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En caso de evidenciarse fuentes fijas de emisión que, conforme a los criterios establecidos en la Tabla 3 del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 y demás normativa aplicable, se encuentren sujetas a medición y evaluación de emisiones atmosféricas, esta Autoridad Ambiental podrá requerir la realización de los respectivos estudios de emisiones, de conformidad con los lineamientos establecidos en el

⁴ Información Suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

⁵ Acuerdo 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”

⁶ Ley 962 de 2005 “*Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*”



Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Los resultados de dichos estudios deberán ser presentados ante esta Autoridad Ambiental para verificar el cumplimiento de los estándares de emisión y demás obligaciones ambientales correspondientes.

No obstante, se precisa que en el marco de las visitas de evaluación, control y seguimiento adelantadas por esta Autoridad Ambiental no se realizan mediciones directas de contaminantes atmosféricos.

Por otro lado, en relación con la solicitud de “5. Informar si el establecimiento cuenta con: (...) permisos ambientales”, con base en la visita realizada, se verificará la existencia de fuentes fijas de emisión que requieran Permiso de Emisiones Atmosféricas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 619 de 1997 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Sin perjuicio de lo anterior, se verificará el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de emisiones atmosféricas, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Ahora, frente a “(...)4. En caso de evidenciar irregularidades, adoptar las medidas correctivas, preventivas o sancionatorias a que haya lugar, incluyendo la suspensión de actividades si fuere necesario”, es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024⁷, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

Finalmente, en relación con “(...)3. Verificar la posible emisión de contaminantes atmosféricos o sustancias químicas nocivas, así como su impacto en la salud de la comunidad (...)” y “(...)5. Informar si el establecimiento cuenta con: Registro mercantil o identificación empresarial, Concepto de uso del suelo, Permisos ambientales, Concepto sanitario favorable (...), es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública y la verificación de la documentación pertinente.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸, se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y a la alcaldía local de Engativá, para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en

⁷ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

⁸ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a:

Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., o quien haga sus veces. Dirección: CL 66 15 41. Teléfono: (601) 4431790. Correo: correspondencia@subrednorte.gov.co

Alcaldía local de Engativá Dirección: CL. 71 73 A 44. Teléfono: (601) 3387000. Correo: alcalde.engativa@gobiernobogota.gov.co

Anexo: Radicado SDA 2026ER82007 del 22/04/2026.zip

Radicado SDA 2026EE110807 de 27/05/2026

Proyectó: GERMAN DANIEL GARCIA RODRIGUEZ
LAURA ANDREA CASTAÑEDA CHAPARRO
ARNOLD JAMPIER GONZALÉZ ARAQUE
Revisó: ANDRES FELIPE ESCOBAR HERRERA
LAURA TATIANA GARZON PALACIOS
DIANA CAROLINA PINEDA SANCHEZ
NATHALIE MÁSMELA MORERA
LUDY KATHERINE RAMIREZ TRIANA
Aprobó: DIANA MILENA RINCON DAVILA
ANDREA CORZO ALVAREZ
YESENIA VASQUEZ AGUILERA
Consolidó CAMILO ANDRÉS ZARATE TORRES

Elaboró:

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/06/2026

Revisó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

05/06/2026

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

